

LEY DE PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA METÁLICA



LEY DE PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA METÁLICA



**LEY DE PROHIBICIÓN
DE LA MINERÍA
METÁLICA**

**LEY DE PROHIBICIÓN
DE LA MINERÍA
METÁLICA
IMPRÍMELO PUBLICIDAD
IMPRÍMELO PUBLICIDAD, 2017**

**PRESIDENTE:
CARDENAL GREGORIO ROSA CHÁVEZ**

**DIRECTOR NACIONAL:
ANTONIO BAÑOS**

**INVESTIGACIÓN:
IMPRÍMELO PUBLICIDAD**

**REVISIÓN DE ADAPTACIÓN AL TEXTO:
GUILLERMO NAVARRO**

**ADAPTACIÓN DE TEXTO:
ILSE MARLENE VALLECILLO ARÉVALO**

**ILUSTRACIONES:
SERGIO CÁRCAMO**

**DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN:
SERGIO CÁRCAMO
IMPRÍMELO PUBLICIDAD**



6 Decreto

8 Artículo 1 **Objeto de la ley**

10 Artículo 3 **Materias excluidas**

12 Artículo 5 **Autoridad competente**

7 A favor de ley de prohibición de la minería metálica

9 Artículo 2 **Alcance de la prohibición**

11 Artículo 4 **Procedimientos pendientes**

13 Artículo 6
**Cierre
y remediación**

14 Artículo 7
Excepción

15 Artículo 8
Reglamentación

16 Artículo 9
**Orden público
de la ley**

17 Artículo 10
Derogatoria

18 Artículo 11
Vigencia

19 firmas y
aprobación

DECRETO N ° 639

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CONSIDERANDO:

- I. Que el art.1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que es obligación de este asegurar a los habitantes el goce de la salud; y en su art. 117, la Constitución, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que El Salvador es firmante de una serie de tratados e instrumentos internacionales relativos a la protección de la salud y el medio ambiente.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo n.º 544, de fecha 14 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial n.º 16, Tomo 330, del 24 de enero de 1996, se aprobó la Ley de Minería.
- IV. Que en el año 2010, el Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas, clasificó a El Salvador como el segundo país de mayor deterioro ambiental en Las Américas después de Haití. Por lo que la minería metálica, debido a su impacto ambiental en el recurso agua, se convierte en una amenaza para el desarrollo sostenible y bienestar de la familia salvadoreña.
- V. Que las actividades de exploración y explotación de minería metálica, constituyen un atentado a la salud de los habitantes del país, acarrea severos riesgos para el ambiente, caracterizándose por poner en peligro bosques, suelos y recursos hídricos, por el drenaje ácido, metales pesados y desechos altamente tóxicos, como mercurio, cianuro y otros; y por consumir cantidades importantes de agua en todas sus fases de operación, con la probabilidad de destruir paisajes, contaminar el aire y generar conflicto social.
- VI. Que la Evaluación Ambiental Estratégica del Sector Minero Metálico, realizada en 2011, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concluyó que las condiciones de vulnerabilidad en El Salvador, suponen una barrera importante a la posibilidad que el país pueda garantizar una minería metálica eficaz en el control de sus riesgos e impactos ambientales y sociales, y lograr una contribución positiva al desarrollo social y económico del país.



POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas:

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, José Francisco Merino López, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, Francisco José Zablah Safie, Reynaldo Antonio López Cardoza, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, José Serafín Orantes Rodríguez, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Raúl Omar Cuéllar, Mario Antonio Ponce López, Ana Marina Alvarenga Barahona, Rodolfo Antonio Parker Soto, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, María Marta Concepción Valladares Mendoza, Medardo González Trejo, Karina Ivette Sosa, Carlos Alberto García, Roger Alberto, Blandino Nerio, Zoila Beatriz Quijada Solís, Misael Mejía Mejía, Rolando Mata Fuentes, Hortensia Margarita López Quintana, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Rodolfo Antonio Martínez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Calixto Mejía Hernández, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Ana Lucía Baires de Martínez, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Jaime Orlando Sandoval, Rosa Alma Cruz Marinero, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, José Santos Melara Yanes, María Elizabeth Gómez Perla, Cristina Esmeralda López y José Antonio Almendáriz Rivas.

DECRETA LO SIGUIENTE:



OBJETO

Art. 1.

NO MÁS MINERÍA METÁLICA

SUELO —
SUBSUELO —



La presente ley tiene por objeto prohibir la minería metálica en el suelo y el subsuelo del territorio de la República.



ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN

Art. 2.

La prohibición a la minería metálica incluye las actividades de: exploración, extracción, explotación y procesamiento, ya sea, a cielo abierto o subterráneo. También, se prohíbe el uso de químicos tóxicos, como cianuro, mercurio y otros, en cualquier proceso de minería metálica.



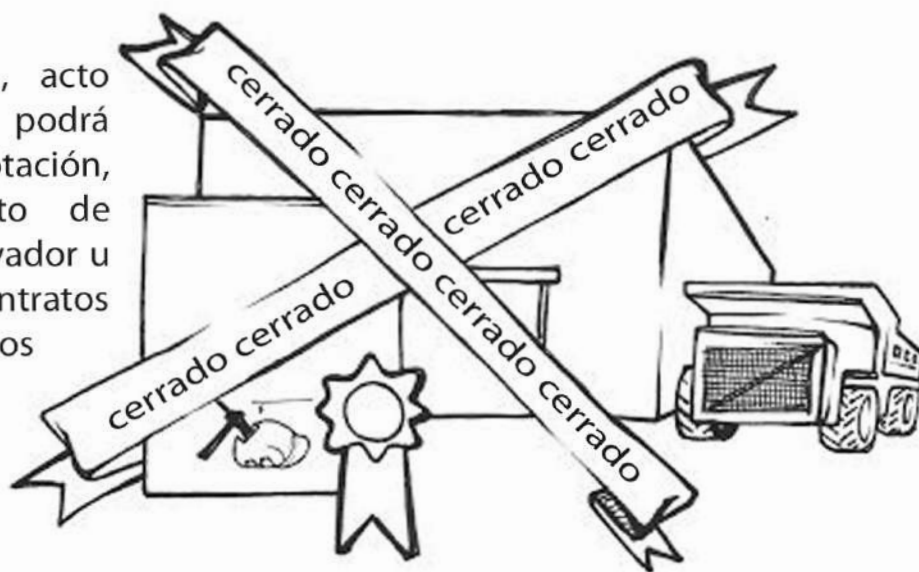
En caso de la minería artesanal de pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y güriseros, tendrá un plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reconvertirse a otra actividad productiva; para ello, contarán con el apoyo, el asesoramiento y la asistencia técnica y financiera del Estado salvadoreño.



MATERIAS EXCLUIDAS

Art. 3.

Ninguna institución, norma, acto administrativo o resolución podrá autorizar la exploración, explotación, extracción o procesamiento de minerales metálicos en El Salvador u otorgar licencias, permisos, contratos o concesiones para esos mismos fines.



PROCEDIMIENTOS PENDIENTES

Art. 4.

Todo procedimiento de obtención de licencia o concesiones para actividad de minería metálica, queda sin efecto a partir de la vigencia de la presente ley.

Quien contravenga esta disposición, será sujeto de las sanciones que la legislación penal determine.

¿contáme que pasó
con el señor
que estaba en las minas
es verdad que se fue?



ahhh lo tienen preso
por no respetar la
ley contra la minería

¡¡ESTA LEY SI VA EN SERIO!!



AUTORIDAD COMPETENTE

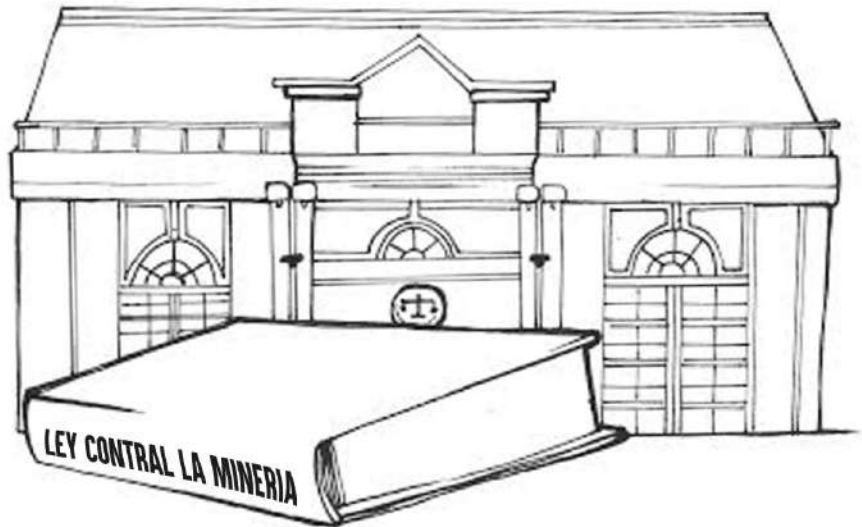
Art. 5.

El Órgano Ejecutivo, en el ramo de Economía, es la autoridad competente para conocer de todo lo relativo a la minería y quién aplicará las disposiciones de esta ley, en lo pertinente.

Buenas, ¿cuál es el proceso para poder tener permiso de minería metálica?

¿será que ud me puede dar información?

Yo quiero poner una pequeña minita nada más



entonces ya no se puede tener permisos porque seré sancionado por la ley

ley contra la minería metálica

- + La minería no contribuye al bienestar de los ciudadanos
- + Destruye la fauna y sus especies
- + Las minas contaminan
- + La minería daña las fuentes de agua
- + No genera un desarrollo sostenible



CIERRE Y REMEDIACIÓN

Art. 6.

El Ministerio de Economía procederá al cierre de minas metálicas, y coordinará, con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la remediación ambiental de daños causados por las minas en las regiones afectadas, para devolver a la población las condiciones de un ambiente sano.



los recursos naturales se recuperan lentamente
el bienestar de la población mejora y donde se hacían
proyectos de minería se generan empleos de agricultura

la población incrementa,
la salud mejora
las condiciones de vida son mejores



EXCEPCIÓN

Art. 7.-

El trabajo artesanal de fabricación, reparación o comercialización de joyas o productos de metales preciosos, se excluye de la presente ley.

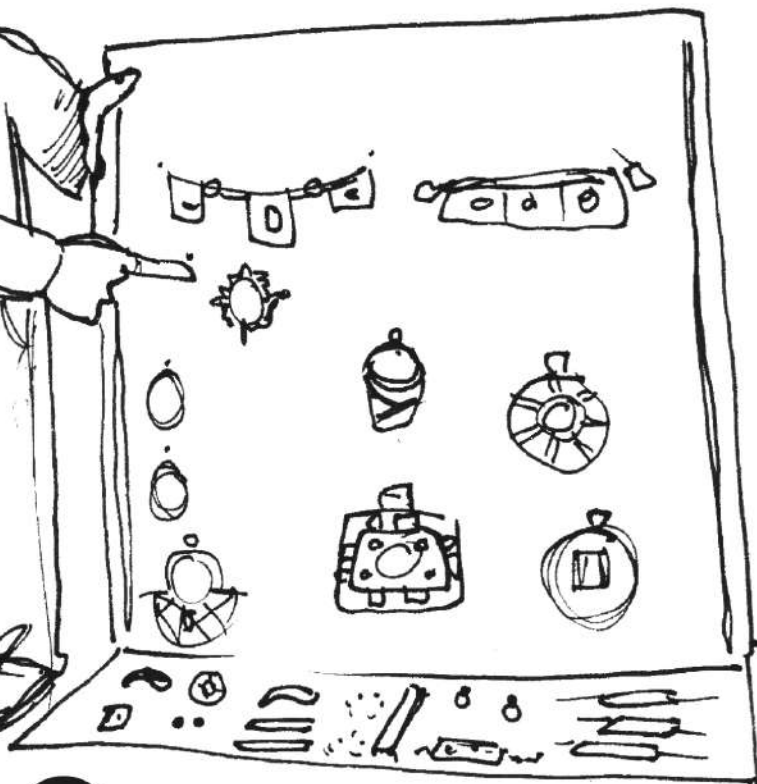
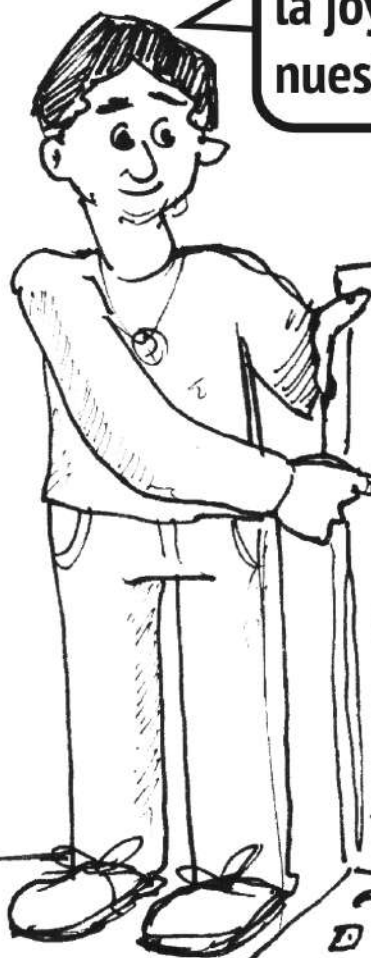
Reglamentación

**QUE BUEN PRODUCTO HECHO
ARTESANALMENTE**



**¡que bonito trabaja
usted señor artesano!**

**la joyería artesanal no destruye
nuestro medio ambiente**



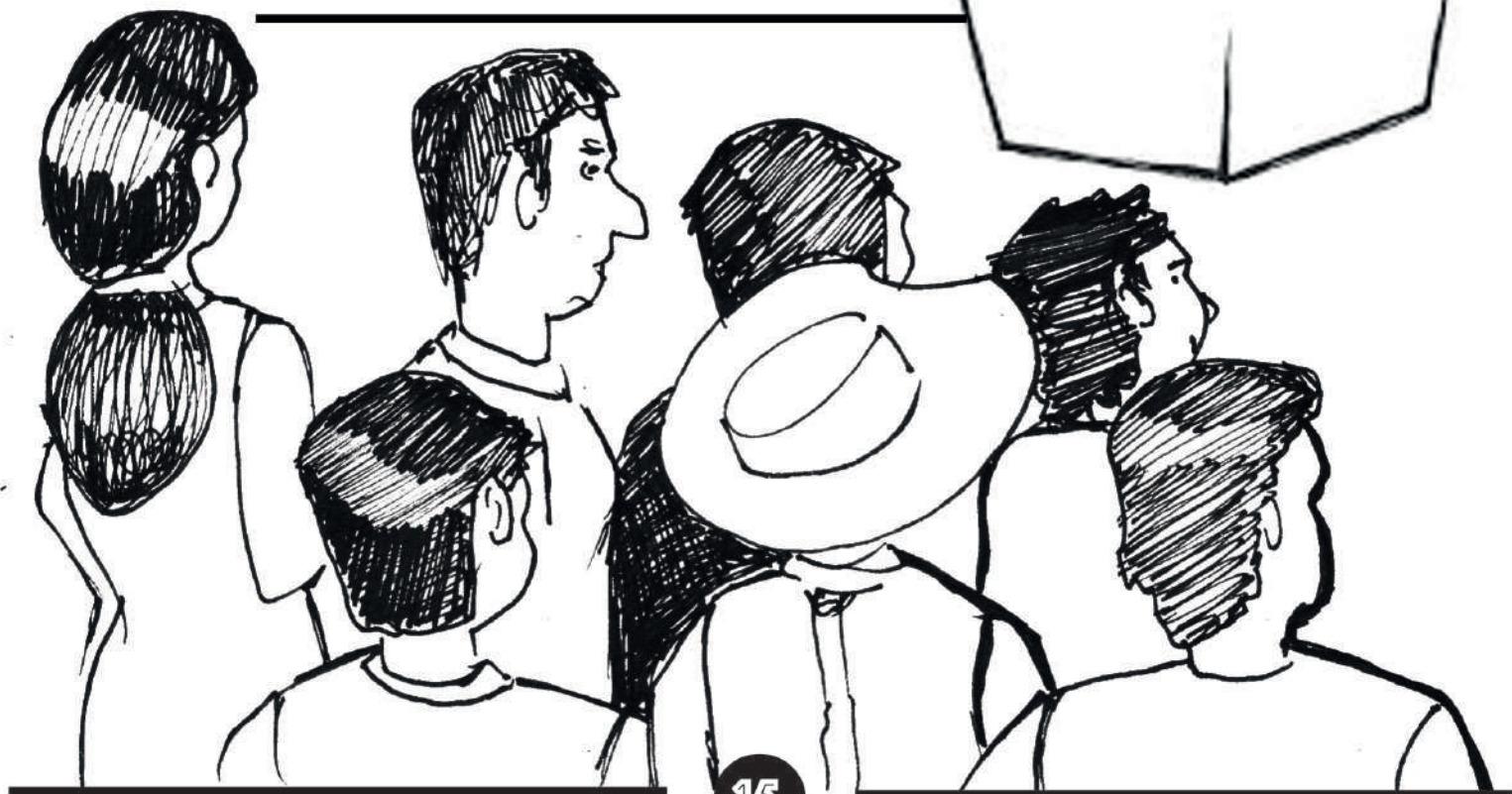
REGLAMENTACIÓN

Art. 8.

El presidente de la República dictará el reglamento para la aplicación de esta ley, en un plazo no mayor de seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

La nueva ley contra la minería trae beneficios para el sector agrícola.

las tierras que usaba la minería metálica, pueden ser áreas de trabajo para los agricultores y ganaderos de la zona.



ORDEN PÚBLICO DE LA LEY

Art. 9.

La presente ley es de orden público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que la contrarié.

Abuelo esta nueva ley contra la minería metálica hace que la de tu época quede abolida y ya no destruyan la tierra.

Asi mejor hacemos cultivos de algo en todo ese gran terreno.

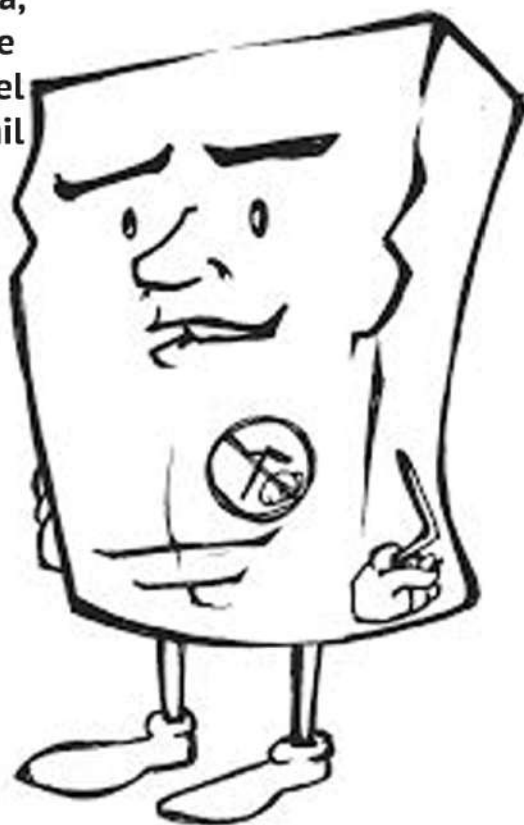


Sí hijo, ya vamos a mejorar en el pueblo, porque eso de la minería sólo trajo hambre y destrucción a la tierrita.

DEROGATORIA

Art. 10.

Deróguense todas aquellas disposiciones referidas a la minería metálica que se encuentran en la Ley de Minería, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 544, del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial N° 16, Tomo 330, del 24 de enero de mil novecientos noventa y seis, que contraríen la presente ley



Que bueno que esta ley
no puede ser quitada.

Esto nos ayudará en
nuestro trabajo.

Hasta vos vas a poder trabajar manual
con tu papá
¡hoy si ya no te voy a ver en la casa
de adorno!

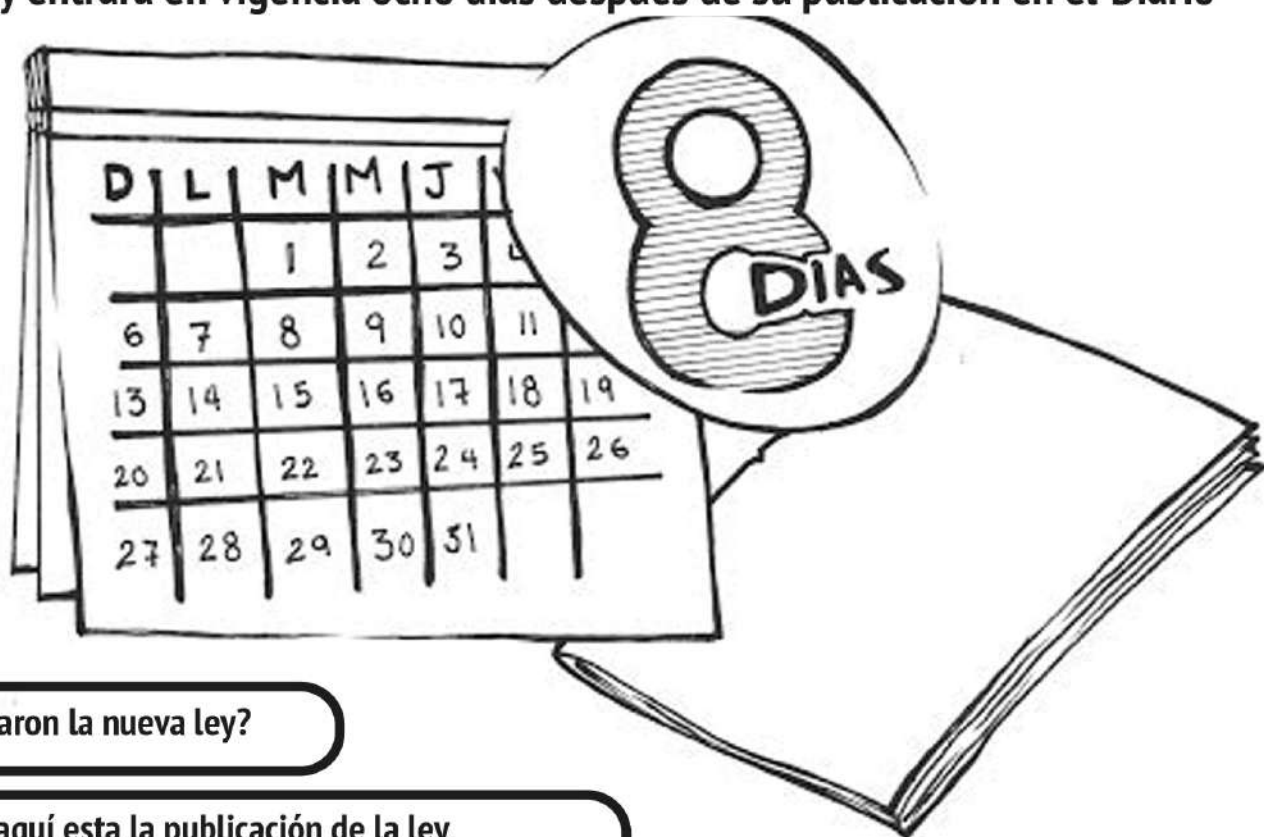
¿De qué están hablando?
seguro que ha de ser de la
nueva ley.



VIGENCIA

Art. 11.

La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

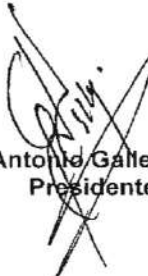


¿papá ya aprobaron la nueva ley?

Sí hijo, aquí esta la publicación de la ley.
Ya para la otra semana ya no vamos a ver esas minas abiertas.

Esta ley pone un alto a la destruccion de nuestras tierras, permite que las areas afectadas se regeneren, crea espacios de trabajo para la agricultura, mejora la salud de las personas que viven en los alrededores de las zonas mineras.

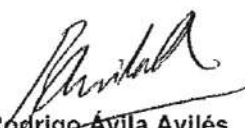



Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Presidente

Lorena Guadalupe Peña Mendoza
Primera Vicepresidenta

Donato Eugenio Vaquerano Rivas
Segundo Vicepresidente

José Francisco Merino López
Tercer Vicepresidente


Rodrigo Ávila Avilés
Cuarto Vicepresidente


Santiago Flores Alfaro
Quinto Vicepresidente

Guillermo Francisco Mata Bennett
Primer Secretario


René Alfredo Portillo Cuadra
Segundo Secretario


Francisco José Zablah Safie
Tercer Secretario

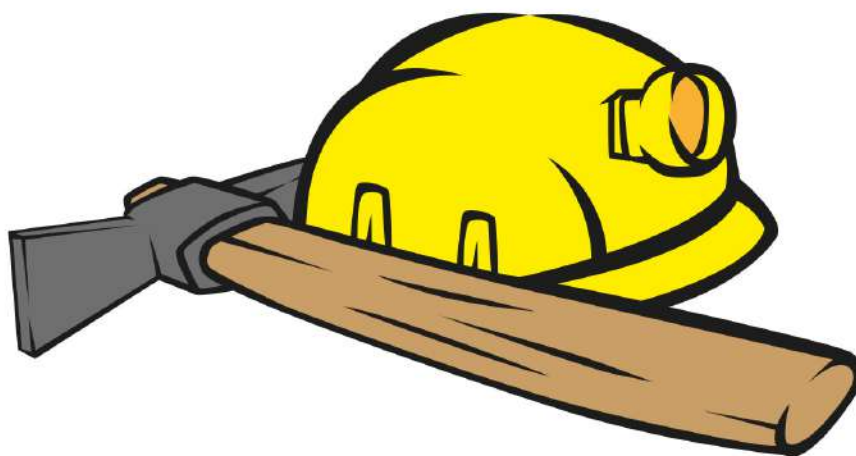

Reynaldo Antonio López Cardoza
Cuarto Secretario


Jackeline Noemí Rivera Ávalos
Quinta Secretaria


Silvia Estela Ostorga de Escobar
Sexta Secretaria


Manuel Rigoberto Soto Lazo
Séptimo Secretario

José Serafin Orantes Rodríguez
Octavo Secretario



**LEY DE PROHIBICIÓN
DE LA MINERÍA
METÁLICA**